

# TEV-JDC-276/2018

LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DEBEN RECIBIR UNA REMUNERACIÓN POR SU ENCARGO?

Agente Municipal de Otilpan, de Tlaxnelhuayocan, Veracruz.



VS



Ayuntamiento de Tlaxnelhuayocan, Veracruz.

## PRETENSIÓN

Que el Ayuntamiento responsable le reconozca el pago de remuneración en su calidad de Agente Municipal de la Congregación de Otilpan.



## ESTUDIO

El Tribunal Electoral determinó que de conformidad con la Constitución Federal y Local todo servidor público tiene derecho a recibir una remuneración. Del estudio de la normativa constitucional Local y legal se puede concluir que los Agentes Municipales son servidores públicos auxiliares de los Ayuntamientos, por lo que les corresponde recibir una remuneración. Asimismo, se detectó una omisión legislativa en tanto la Ley Orgánica, no considera en sus preceptos legales la remuneración para dicho cargo y su presupuestación, lo que provoca una situación contraria al ordenamiento constitucional. Ante lo mencionado se ordena al Ayuntamiento fije un pago para el actor y se vincula al Congreso del Estado para legislar en la referida Ley Orgánica a fin de reconocer el derecho a una retribución para los Agentes y Subagentes Municipales y su presupuestación.

Se ordena al Ayuntamiento de Tlaxnelhuayocan, para que fije una remuneración al actor y al Congreso atienda la omisión legislativa detectada.